

H. PLENO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO. PRESENTE.

Los que suscriben, en nuestro carácter de integrantes de las Comisiones Edilicias Permanentes de **REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; PROTECCIÓN CIVIL, GESTIÓN DE RIESGOS Y BOMBEROS; SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO; GOBERNACIÓN**, la primera como comisión convocante, con fundamento en lo establecido por el artículo 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos, 47 fracción VII, XIII, XV y XVII, 49 fracción II, 56, 62, 64 y 66 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, nos permitimos emitir el siguiente:

DICTAMEN

El cual tiene por resolver la iniciativa de ordenamiento municipal presentada por el C. Regidor Christian Eduardo Alonso Robles, sobre la modificación y adición de los artículos 3, 29, y 92, del Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, con el objeto de actualizar el sistema operativo de las autoridades competentes en materia de seguridad vial, por lo que nos permitimos hacer referencia de los siguientes:

ANTECEDENTES

El día treinta y uno 31 de octubre del dos mil veintidós, se presentó la Iniciativa de Ordenamiento Municipal, presentada por el C. Regidor Christian Eduardo Alonso Robles, para la modificación y adición de los artículos 3, 29, y 92, del Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, con el objeto de actualizar el sistema operativo de las autoridades competentes en materia de seguridad vial. Dicha iniciativa fue turnada con número de acuerdo 0244/2022 para estudio y posterior dictamen a las Comisión Edilicia Permanente de Reglamentos y Puntos Constitucionales: Protección Civil, Gestión de Riesgos y Bomberos; Seguridad Pública y Tránsito; Gobernación.

CONSIDERACIONES Y EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El servicio de transporte de grúas en sus diferentes modalidades (arrastre y salvamento, remolque de cualquier tipo) así como el servicio de resguardo y custodia de los vehículos o depósitos vehiculares, en los últimos años, ha sido objeto de una serie de señalamientos de los diversos actores relacionados con el mismo, sobre todo quejas de los usuarios en el sentido de la urgente necesidad de realizar acciones concretas que se traduzcan en una mejor prestación del mismo.

Uno de los grandes problemas a los que se enfrenta la ciudadanía en el momento que los oficiales de tránsito solicitan el servicio de grúa, es la limitación de darle derecho a elegir al usuario el servicio que mejor le convenga siendo el caso actual que se mantiene un mecanismo que condiciona al ciudadano a utilizar el servicio que se le impone.

En este sentido, la presente iniciativa de ordenamiento municipal tiene la finalidad de enriquecer el marco jurídico del Reglamento de Tránsito Y Vialidad Para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco en el ámbito de sus respectivas atribuciones, con el objetivo de salvaguardar el derecho de libre elección y evitar el cobro de un servicio no prestado.

Francisco Sánchez G.



ad



DICE:	DEBERÁ DECIR:
<p>TITULO I DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>CAPÍTULO I OBJETIVO DEL REGLAMENTO</p> <p>Artículo 3. Para los efectos del presente reglamento se entiende por vías públicas, las avenidas, calles, calzadas, plazas, banquetas, glorietas, camellones, isletas y cualquier otro espacio destinado al libre tránsito de peatones, semovientes y vehículos. En caso de accidentes en áreas o zonas privadas en las que el público tenga acceso, se aplicará este mismo ordenamiento; el ingreso a dichas áreas o zonas, deberá hacerse con el previo consentimiento por escrito del propietario del lugar, gerente, administrador, personal encargado en ese momento o vigilante; cuando quien debe dar la correspondiente autorización no se localice o se niegue a permitir el acceso del personal de la Autoridad Municipal, las partes involucradas procederán de acuerdo a lo que se establezca en el Código Penal Vigente en el Estado de Jalisco.</p>	<p>TITULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I OBJETIVO DEL REGLAMENTO</p> <p>Artículo 3. Para los efectos del presente reglamento se entiende por vías públicas, las avenidas, calles, calzadas, plazas, banquetas, glorietas, camellones, isletas y cualquier otro espacio destinado al libre tránsito de peatones, semovientes y vehículos. En el caso del servicio de grúas en cualquiera de sus modalidades se entenderá como maniobra a la acción en la que el vehículo es enganchado y/o unido a la grúa por parte del operador para su traslado al lugar de resguardo sea público o privado. En caso de accidentes en áreas o zonas privadas en las que el público tenga acceso, se aplicará este mismo ordenamiento; el ingreso a dichas áreas o zonas, deberá hacerse con el previo consentimiento por escrito del propietario del lugar, gerente, administrador, personal encargado en ese momento o vigilante; cuando quien debe dar la correspondiente autorización no se localice o se niegue a permitir el acceso del personal de la Autoridad Municipal, las partes involucradas procederán de acuerdo a lo que se establezca en el Código Penal Vigente en el Estado de Jalisco.</p>
<p>Capítulo IV De los vehículos</p> <p>Artículo 29. Las autoridades estatales y municipales de vialidad y tránsito, en los casos previstos en el artículo anterior, retirarán de la circulación a los vehículos, acatando las siguientes disposiciones:</p> <p>I. La autoridad, a través de sus agentes, notificará al propietario del vehículo o a su conductor u operador que, con el carácter de medida de seguridad, el vehículo deberá ser retirado de la circulación, señalando los motivos e indicando su fundamento;</p> <p>II. En el mismo acto, el particular notificado deberá indicar el depósito público al cual deberán trasladar el vehículo;</p> <p>III. Sólo en caso de negativa del propietario, conductor u operador del vehículo, manifestada en forma expresa o tácita o, en caso de ausencia de éste, el agente de tránsito podrá ordenar se retire</p>	<p>Capítulo IV De los vehículos</p> <p>Artículo 29. (...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>

[Handwritten signatures and notes in the left margin]

Francisco Sánchez G.

ad



el vehículo de la vía pública, tomando las medidas necesarias para trasladarlo a un depósito público;

IV. En el caso previsto en la fracción IV, del artículo anterior, si el conductor llegare cuando se estén realizando las maniobras para retirar el vehículo, podrá recuperarlo de inmediato previo pago contra recibo que le expida el servicio de grúa, sin perjuicio de las infracciones en que haya incurrido; y

V. En todo caso, el agente de tránsito que intervenga levantará el acta correspondiente.

(...)

(...)

VI. Queda estrictamente prohibido a las autoridades municipales de vialidad la gestión del cobro del servicio de grúa no utilizado.

TITULO TERCERO
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
Capítulo I
Del control de grúas

TITULO TERCERO
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
Capítulo I
Del control de grúas

Artículo 92. La explotación de servicio público especializado de transporte con grúa, en sus modalidades de arrastre, arrastre y salvamento, así como de remolque de cualquier tipo, requerirá concesión otorgada por el Ejecutivo del Estado por conducto de la dependencia competente en materia de vialidad, tránsito y transporte.

Artículo 92. (...)

En el servicio de grúas de arrastre se incluirán, mediante convenio, todas las operaciones manuales y mecánicas ordinarias que permitan dejar a los vehículos en condiciones de ser trasladados.

(...)

Para la modalidad de arrastre y salvamento, las maniobras correspondientes a salvamento llevadas a cabo por personal y equipo especializado, que impliquen trasladar el vehículo de una distancia superior a la establecida para el derecho de vía, hasta la franja de pavimento dentro de la vía de circulación, será motivo de un cargo adicional por dicho concepto, convenido previamente entre el usuario y el prestador del servicio, pudiendo ser por tiempo utilizado en el salvamento o por precio global.

(...)

El infractor en caso de requerir el servicio de arrastre contará con la opción de elegir el servicio de grúa que mejor le convenga siempre que esta cuente con los lineamientos correspondientes.

La reforma propuesta quedaría de la siguiente manera:

MARCO NORMATIVO.

Que el artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los Ayuntamientos tienen la facultad para aprobar de acuerdo

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

[Handwritten signature and name 'Francisco Sanchez G.' on the right margin]

ad

a las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en su artículo 77 fracción II, inciso a), igualmente señala que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones con el objeto de regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

Que en ese orden, el numeral 37, fracción II, de la ley del gobierno y la administración pública del estado de Jalisco, contempla que el ayuntamiento tiene la obligación de aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;

Que de conformidad con los artículos 47 fracción VII, XIII, XV y XVII, 49 fracción II, 56, 62, 64 y 66 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, establece las atribuciones y facultades para presentar el dictamen de la iniciativa de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios, en los términos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y de este Reglamento.

Una vez expuesto y fundado lo anterior, nos permitimos presentar para su aprobación, modificación o negación de los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la modificación y adición de los artículos 3, 29, y 92, del Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para quedar como sigue:

Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I OBJETIVO DEL REGLAMENTO

Artículo 3. Para los efectos del presente reglamento se entiende por vías públicas, las avenidas, calles, calzadas, plazas, banquetas, glorietas, camellones, isletas y cualquier otro espacio destinado al libre tránsito de peatones, semovientes y vehículos. **En el caso del servicio de grúas en cualquiera de sus modalidades se entenderá como maniobra a la acción en la que el vehículo es enganchado y/o unido a la grúa por parte del operador para su traslado al lugar de resguardo sea público o privado.** En caso de accidentes en áreas o zonas privadas en las que el público tenga acceso, se aplicará este mismo ordenamiento; el ingreso a dichas áreas o zonas, deberá hacerse con el previo consentimiento por escrito del propietario del lugar, gerente, administrador, personal encargado en ese momento o vigilante; cuando quien debe dar la correspondiente autorización no se localice o se niegue a permitir el acceso del personal de la Autoridad Municipal, las partes involucradas procederán de acuerdo a lo que se establezca en el Código Penal Vigente en el Estado de Jalisco.

Capítulo IV De los vehículos

Artículo 29. Las autoridades estatales y municipales de vialidad y tránsito, en los casos previstos en el artículo anterior, retirarán de la circulación a los vehículos, acatando las siguientes disposiciones:

FRANCISCO SANCHEZ

(Vertical list of signatures on the left margin)

ad

- I. La autoridad, a través de sus agentes, notificará al propietario del vehículo o a su conductor u operador que, con el carácter de medida de seguridad, el vehículo deberá ser retirado de la circulación, señalando los motivos e indicando su fundamento;
- II. En el mismo acto, el particular notificado deberá indicar el depósito público al cual deberán trasladar el vehículo;
- III. Sólo en caso de negativa del propietario, conductor u operador del vehículo, manifestada en forma expresa o tácita o, en caso de ausencia de éste, el agente de tránsito podrá ordenar se retire el vehículo de la vía pública, tomando las medidas necesarias para trasladarlo a un depósito público;
- IV. En el caso previsto en la fracción IV, del artículo anterior, si el conductor llegare cuando se estén realizando las maniobras para retirar el vehículo, podrá recuperarlo de inmediato previo pago contra recibo que le expida el servicio de grúa, sin perjuicio de las infracciones en que haya incurrido; y
- V. En todo caso, el agente de tránsito que intervenga levantará el acta correspondiente.
- VI. Queda estrictamente prohibido a las autoridades municipales de vialidad la gestión del cobro del servicio de grúa no utilizado.**

TITULO TERCERO
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
Capítulo I
Del control de grúas

Artículo 92. La explotación de servicio público especializado de transporte con grúa, en sus modalidades de arrastre, arrastre y salvamento, así como de remolque de cualquier tipo, requerirá concesión otorgada por el Ejecutivo del Estado por conducto de la dependencia competente en materia de vialidad, tránsito y transporte.

En el servicio de grúas de arrastre se incluirán, mediante convenio, todas las operaciones manuales y mecánicas ordinarias que permitan dejar a los vehículos en condiciones de ser trasladados.


Para la modalidad de arrastre y salvamento, las maniobras correspondientes a salvamento llevadas a cabo por personal y equipo especializado, que impliquen trasladar el vehículo de una distancia superior a la establecida para el derecho de vía, hasta la franja de pavimento dentro de la vía de circulación, será motivo de un cargo adicional por dicho concepto, convenido previamente entre el usuario y el prestador del servicio, pudiendo ser por tiempo utilizado en el salvamento o por precio global.

El infractor en caso de requerir el servicio de arrastre contara con la opción de elegir el servicio de grúa que mejor le convenga siempre que esta cuente con los lineamientos correspondientes.

SEGUNDO.- Se ordena la publicación sin demora en la Gaceta Municipal la modificación y adición de los artículos 3, 29, y 92, del Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, en la Gaceta Municipal "Puerto Vallarta, Jalisco", autorizándose en caso de ser necesario la generación de una edición extraordinaria de dicho medio oficial de divulgación, con fundamento en el artículo 13 del Reglamento Municipal que regula su administración, elaboración, publicación y distribución.

ATENTAMENTE
"2022, AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON CÁNCER EN JALISCO".
PUERTO VALLARTA, JALISCO; A 6 DE DICIEMBRE DE 2022.

LOS C.C. INTEGRANTES DE LAS COMISIONES EDILICIAS DE REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.


ING. EVA GRISELDA GONZÁLEZ CASTELLANO
REGIDORA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE
REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.



Candela T

Francisco Sánchez G.



ad

y

L.A.E. LUIS ALBERTO MICHEL RODRIGUEZ.
PRESIDENTE DE LA COMISION DE GOBERNACION.

x

MTRO. JUAN CARLOS HERNANDEZ SALAZAR.
SÍNDICO COLEGIADO DE LA COMISION DE REGLAMENTOS Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES; SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO; GOBERNACION.

Sara Mosqueda

LIC. SARA MOSQUEDA TORRES.
REGIDORA PRESIDENTA DE LA COMISION SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO; Y
COLEGIADA DE LAS COMISIONES DE REGLAMENTOS Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES; PROTECCIÓN CIVIL, GESTIÓN DE RIESGOS Y BOMBEROS;
GOBERNACION.

Jose Rodriguez Gonzalez

C. JOSE RODRIGUEZ GONZALEZ.
REGIDOR COLEGIADO DE LA COMISION DE REGLAMENTOS Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES; GOBERNACION.

Candelaria Tovar Hernandez

MTRA. CANDELARIA TOVAR HERNANDEZ.
REGIDORA COLEGIADA DE LA COMISION DE REGLAMENTOS Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES.

Maria Elena Curiel Preciado

L.E.P. MARIA ELENA CURIEL PRECIADO.
REGIDORA COLEGIADA DE LA COMISION DE REGLAMENTOS Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES; GOBERNACION.

Maria Guadalupe Guerbero Carvajal

LIC. MARIA GUADALUPE GUERBERO CARVAJAL.
REGIDORA COLEGIADA DE LA COMISION DE REGLAMENTOS Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES; SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO; GOBERNACION.



ARQ. LUIS ERNESTO MUNGUÍA GONZÁLEZ.
REGIDOR COLEGIADO DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES.

L.E.I. DIEGO FRANCO JIMÉNEZ.
REGIDOR COLEGIADO DE LA COMISIÓN PROTECCIÓN CIVIL, GESTIÓN DE RIESGOS Y
BOMBEROS.

C. CHRISTIAN EDUARDO ALONSO ROBLES.
REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, GESTIÓN DE
RIESGOS Y BOMBEROS.

X

PROF. PABLO RUPERTO GÓMEZ ANDRADE.
REGIDOR COLEGIADO DE LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, GESTIÓN DE
RIESGOS Y BOMBEROS.

Francisco Sánchez G.

MEDICO. FRANCISCO SÁNCHEZ GAETA.
REGIDOR COLEGIADO DE LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, GESTIÓN DE
RIESGOS Y BOMBEROS.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DEL ACUERDO 0244/2022 DE LAS
COMISIONES EDILICIAS PERMANENTES DE REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES;
PROTECCIÓN CIVIL, GESTIÓN DE RIESGOS Y BOMBEROS; SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO;
GOBERNACIÓN, CELEBRADA EL DÍA 06 DE DICIEMBRE 2022.

ad